

MOTTA MONREAL, Carmelo de: "Una práctica abusiva en la aplicación del artículo 255 del Reglamento Notarial". *Nuestra Revista*, 790, 1950, págs. 1-5.

El artículo 255 del Reglamento notarial con el laudable propósito de abreviar los trámites y evitar la repetición de diligencias de valor análogo, permite la transcripción directa a una nueva escritura de otras matrices o documentos ya incorporados al protocolo del mismo notario autorizante; pero este precepto que por el fin que persigue es realmente laudable, ha omitido exigir el que la transcripción tan sólo deberá ser efectuada a solicitud de persona con derecho a obtener copia del documento transcrito, ya que, de lo contrario, en el supuesto de que el poderdante hubiese reclamado del apoderado la escritura de mandato, en su propósito de revocarle el poder, éste podría obtener una nueva copia, vulnerando así la voluntad de aquél.

IV. Derecho procesal

A cargo de José M.^a DESANTES GUANTER
y Manuel GONZALEZ ENRIQUEZ.

1. Parte general

APELLANIZ Y VALDERRAMA, Francisco S.: "Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras". *Información jurídica*, mayo 1950, páginas 653-671.

Se dará la reseña cuando acabe de publicarse el trabajo en números sucesivos.

BLIEZER ROSA: "Rui y el proceso oral". *Revista forense*, Río de Janeiro, febrero, 1950, págs. 366-367.

Estudia la figura del jurista brasileño Rui, que aun no siendo procesalista fué el que en su país poseía una mayor visión científica del proceso, anticipándose a muchas conclusiones de la moderna escuela italiana del Derecho procesal. Después expone sucintamente los principios del proceso oral. Argumenta contra los que tachan el Código de procedimiento brasileño de fascista por haber introducido el procedimiento oral, tomándolo del Código procesal italiano, exponiendo la doctrina de Rui en una obra publicada ya en 1910, con cita de textos que compara, a continuación, con otros de Chiovenda. Concluyendo, que no se puede llamar fascista a un sistema expuesto más de diez años antes a la marcha de las camisas negras sobre Roma.

GIMENO GAMARRA, R.: "La oposición de tercero a la sentencia y a la ejecución en el Derecho español". *Revista de Derecho privado*, abril 1950, págs. 326-337.

La regla general de que las sentencias sólo producen efecto entre las partes tiene algunas excepciones, las cuales justifican la posibilidad de intervención de los terceros en el proceso, la posibilidad de impugnar la sentencia ya formada y la oposición a la ejecución. En nuestro Derecho no se regula la oposición de tercero a la sentencia. Por ello se hace necesario el estudio de las posibilidades de impugnación, que son dos: Impugnación por demanda ordinaria cuando las partes se hayan servido del proceso para llevar a cabo un acto simulado o fraudulento en perjuicio de un tercero que tenga intereses dependientes de una de ellas o que quede obligado por la cosa juzgada, aunque no haya litigado, por el vínculo que le ligue a las partes; o impugnación por medio de procedimiento ordinario cuando simplemente se atribuye a una de las partes un derecho del que pretende ser titular el tercero. En cuanto a la oposición a la ejecución o tercería sí que está regulada en nuestro derecho como medio para que los terceros puedan impedir que la ejecución recaiga sobre su patrimonio o le menoscabe. Pero, además, en el supuesto de ejecución de sentencias que condenen a la entrega de cosas determinadas los terceros en cuyo poder se encuentren éstos pueden oponerse promoviendo un incidente de los regulados en los artículos 471 y siguientes de la L. E. C., como pueden hacerlo igualmente en el caso de ser causahabientes los terceros o estar ligados a alguna de las partes por una relación jurídica. El autor, en cambio, no admite como medios de oposición a la ejecución los recursos ordinarios ni el interdicto de recobrar.

HERNANDEZ DE PABLO, Fernando: "Apuntes para un estudio sobre la carga de la afirmación y la carga de la prueba". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 125, págs. 3-8.

Se introduce el tema haciendo notar la importancia de la cuestión y la falta de literatura jurídica española dedicada al mismo. A continuación se justifica el empleo del término "carga" en lugar del de "obligación", debiendo a la concepción moderna del proceso como "situación jurídica" y no como "relación jurídica". Se estudia la carga de la afirmación como consecuencia del principio de "aportación de parte", y después de exponer y criticar todas las teorías que se han formulado sobre la carga de la prueba, concluye el autor razonando que la carga de la prueba es consecuencia de la carga de la afirmación. Se opone a la posible inversión de la carga de la prueba y termina con un breve estudio de las presunciones legales.

2. Procesos especiales

ALVAREZ ABUNDANCIA, R.: "Protección interdictal de la coposesión". *Revista de Derecho privado*, mayo 1950, págs. 437-442.

Planteado el tema de la coposesión y su naturaleza y diferencias con la posesión exclusiva, se estudia el problema de su protección interdictal dividiéndose el trabajo en razón de las dos clases de protección que pueden darse: actuación de la pretensión posesoria por cualquiera de los coposeedores frente a extraños y ejercicio de la acción interdictal entre coposeedores. Se discuten las soluciones para llegar a la conclusión de que cualquiera de los coposeedores puede actuar en juicio, en beneficio común, las acciones interdictales posesorias. Por el contrario, uno o varios coposeedores no pueden en nuestro derecho acudir con éxito, frente a otros u otros, a la vía interdictal por que veda tal posibilidad el estado de indivisión que entraña la coposesión.

"Las costas en los juicios de desahucio por falta de pago". *Boletín del Colegio de Abogados de la Zona del Protectorado de España en Marruecos*, junio 1950, págs. 11-12.

Sobre el problema de quién ha de pagar las costas en los desahucios por falta de pago en el caso de que el arrendatario consigne a su debido tiempo el descubierto en el Juzgado, se sostiene que el Dahir de 10 de junio de 1940 contiene un error de impresión al imponerlas al actor "si se probase que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria", omitiendo una frase del Decreto de 29 de diciembre de 1931, en el que dicho Dahir se inspiró.

3. Recursos

DOS REIS, José Alberto: "Recursos nas acções de despejo de predios urbanos". *Revista de Legislação e de jurisprudência*, 1950, números 2.928, 2.929 y 2.930, págs. 33-36, 49-53 y 65-70.

Estudia la evolución de la materia a partir del Decreto número 5.411 de 17 de abril de 1919, y los problemas que surgieron con los sucesivos cambios de legislación, para detenerse especialmente en el régimen creado por la Ley 2.030 de 22 de junio de 1948, en relación con el Código de proceso civil. Analiza las diferencias con el régimen anterior; sostiene la aplicabilidad a todas las cuestiones en que el actor o el demandado susciten un problema de subsistencia, o aun de validez, de un contrato de arrendamiento: estudia los efectos de los distintos recursos y, en cuanto

al Derecho transitorio, se inclina por la inaplicabilidad del nuevo régimen a las acciones pendientes al promulgarse la citada Ley.

MONLEON, A.: "El recurso de oposición". *Astrea*, Tánger, febrero 1950, 18, pág. 13.

Se plantea el problema de la posibilidad de interposición de dos recursos de oposición en un mismo pleito, contra la sentencia dictada en rebeldía según el Código del rito civil tangerino. El autor lo resuelve negativamente, aunque en la práctica de los Tribunales tangerinos se utiliza y se recibe a trámite más de una oposición.